# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR ALTA VELOCIDAD VITORIA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a sus escritos de 2 y 8 de julio de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **En relación con la localización y la estructuración de la información sujeta a obligaciones de publicidad activa.**

Señala AV Vitoria en sus observaciones que toda la información recogida en la web institucional de la entidad corresponde a las informaciones vinculadas a obligaciones de publicidad activa. Ciertamente esto es así en la actualidad pero eso no obvia que en el futuro se incluyan otras informaciones no sujetas a obligaciones de publicidad activa. Por esta razón este Consejo recomienda que al menos cuando se amplíen los contenidos de la web se cree un apartado específico de transparencia. No obstante se modifica el informe en el sentido de señalar que en la práctica toda la web institucional de AV Vitoria constituye su Portal de Transparencia aunque no se identifique como tal.

1. **Respecto de la observación relativa a la publicación de organigrama y a la identificación y publicación de los perfiles y trayectorias profesionales de los responsables de la entidad**

Señala AV Vitoria que carece de personal y que en consecuencia no existe un organigrama que publicar ya que considera que el Consejo de Administración no forma parte del organigrama. Por otra parte se indica que se publica el perfil y trayectoria profesional del Presidente y la Consejera Delegada.

En el informe provisional de evaluación se hacía constar que la obligación de publicar el organigrama no era aplicable a AV Vitoria precisamente por las razones que aporta en sus observaciones. Respecto de la publicación del perfil y trayectoria profesional de los responsables, se acepta la observación y se modifica la valoración del cumplimiento de esta obligación.

1. **Sobre la falta de publicación de diversas informaciones obligatorias por no existir actividad en ese ámbito concreto.**

AV Vitoria señala en su informe de observaciones que diversas informaciones no se han publicado porque no ha existido actividad y por lo tanto no hay información que publicar. Ya en el informe de observaciones AV Vitoria indica su disposición a señalar esta circunstancia respecto de las informaciones en las que se produzca. Indicar expresamente que no ha habido actividad es la única vía para distinguir si la falta de publicación se debe a un incumplimiento o a que no existe información que publicar.

1. **En relación con la falta de publicación de las retribuciones de los altos cargos de la entidad.**

Se señala en el informe de observaciones de AV Vitoria, que no se publica esta información porque la entidad no tiene contratado ningún alto cargo y que los máximos responsables – Presidente y Consejera Delegada – no reciben retribución alguna por el ejercicio de sus cargos. En este caso estamos ante una situación equiparable a la señalada en el punto anterior. Se trataría de que en el apartado información económica se indique esta circunstancia.

1. **En relación con la falta de publicación de los presupuestos de la entidad**

Se señala por AV Vitoria que no es aplicable el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, porque la entidad no es una sociedad mercantil estatal dado que la participación de la AGE en la sociedad no alcanza el 50%. En este sentido cabe señalar que aunque el artículo 64 dela LGP no sea de aplicación a la entidad si lo es el artículo 8.d de la Ley de Transparencia dado que se trata de una entidad participada por administraciones y organismos públicos y que la participación de ADIF y ADIF Alta Velocidad, entidades públicas empresariales estatales alcanza el 50%. Por lo tanto no cabe aceptar la observación efectuada.

1. El Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria no ha sufrido modificaciones ya que la revisión del cumplimiento de la obligación relativa a los perfiles y trayectorias de los responsables ha supuesto un incremento de 5 sobre 1050 que es la puntuación máxima obtenible por AV Vitoria en función de las obligaciones que le son aplicables**.**

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de AV Vitoria a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que redundará en un mayor nivel de cumplimiento, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

 Madrid, julio de 2021